

# La atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares en la normativa española

CLAUDIA GRAU RUBIO  
Universidad de Valencia, España

MARÍA FERNÁNDEZ HAWRYLAK  
Universidad de Burgos, España

---

## Introducción

El término adaptación curricular se introduce en España con la L.O.G.S.E. (1990) y tiene su base en el informe Warnock. Sustituye al P.D.I. (Programa de Desarrollo Individual) utilizado desde el Plan Nacional de la Educación Especial (1978).

La adaptación curricular, como “adaptación de la enseñanza” tiene como objetivo adecuarla a las peculiaridades y necesidades de cada alumno. La adaptación se realiza desde un currículo común y flexible, y es un concepto ligado al de atención a la diversidad y al de necesidad educativa especial.

La atención a la diversidad de los alumnos implica la adopción de medidas ordinarias y extraordinarias en los centros docentes, las cuales se recogen en el plan de atención a la diversidad que forma parte del proyecto educativo de centro. La adaptación curricular forma parte de estas medidas.

La necesidad educativa especial deriva de la discapacidad o de trastornos graves de conducta del alumno. Las adaptaciones curriculares son diferentes según el tipo de necesidad educativa especial que presente. La necesidad educativa especial está dentro de otro concepto más amplio: “necesidad específica de apoyo educativo” (L.O.E., 2006).

## 1. De las necesidades educativas especiales a las necesidades específicas de apoyo educativo

Distinguimos tres etapas:

- 1) *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E., 1990).*

Introduce por primera vez el concepto de necesidades educativas especiales.

“El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro de un mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos” (artículo 36.1).

**Revista Iberoamericana de Educación**

ISSN: 1681-5653

n.º 46/3 – 25 de mayo de 2008

EDITA: Organización de Estados Iberoamericanos  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)



Estas necesidades pueden estar asociadas a la historia educativa y escolar, y a condiciones de sobredotación o de discapacidad psíquica, motora o sensorial (R. D. 696/1995).

2) *Ley Orgánica de Calidad de la Educación (L.O.C.E., 2002).*

Restringe el concepto de necesidad educativa especial e introduce un concepto más amplio: el de "necesidad educativa específica", la cual comprende cuatro ámbitos de actuación: la igualdad de oportunidades para una educación de calidad (alumnos con desventaja social, compensación educativa), los alumnos extranjeros, los alumnos superdotados intelectualmente, y los alumnos con necesidades educativas especiales.

El concepto de necesidades educativas especiales se refiere a los alumnos con discapacidad, e incluye a los alumnos con graves trastornos de la personalidad y conducta; excluye a los alumnos con desventaja social y a los superdotados.

3) *Ley Orgánica de Educación (L.O.E., 2006).*

Cambia el término de "necesidad educativa específica" por el de "necesidad específica de apoyo educativo".

"Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado" (L.O.E., art. 71.2). "[...] La atención integral del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización e inclusión" (L.O.E., art. 71.3).

La necesidad específica de apoyo educativo se refiere al alumnado con necesidades educativas especiales, al de dificultades específicas de aprendizaje, al de altas capacidades, a los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español (extranjeros), y al de compensación educativa.

El concepto de necesidad educativa especial se limita, como en la L.O.C.E., a los alumnos con discapacidad y con trastornos graves de conducta (L.O.E., art. 73) y excluye a los alumnos de altas capacidades y a los de condiciones de desventaja social.

## 2. La atención a la diversidad

Destacamos tres periodos:

1) *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E., 1990).*

Con la implantación de la E.S.O., la normativa se centra en la elaboración de una serie de medidas para la atención a la diversidad del alumnado que cursa dicho periodo educativo; unas son de carácter general, y otras específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

*Medidas de carácter ordinario o general:* la concreción del currículo, la organización y desarrollo de las programaciones didácticas, la organización de la opcionalidad y de las actividades de refuerzo, la acción tutorial y evaluación psicopedagógica, la adaptación curricular no significativa, las medidas educativas para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso, y los agrupamientos de distinto signo.

*Medidas extraordinarias o específicas:* la adaptación curricular significativa y de acceso, la diversificación curricular y las adaptaciones en grupo.

2) *Periodo comprendido entre la L.O.C.E. y la L.O.E.*

La normativa desarrollada en esta materia hace referencia a *todos* los niveles educativos y no únicamente a la ESO, incluye el término de necesidad educativa específica, y su objetivo es regular las diferentes medidas de atención a la diversidad y dar instrucciones para la elaboración de los planes de atención a la diversidad en los centros educativos.

3) *Ley Orgánica de Educación (L.O.E., 2006).*

La normativa que la desarrolla incluye en el currículo de la educación primaria y secundaria un apartado que hace referencia a la atención a la diversidad. Distingue entre medidas ordinarias (de aplicación general) y específicas (alumnos con necesidad específica de apoyo educativo).

*Medidas ordinarias:*

- a) *Educación Primaria:* apoyo en grupo ordinario, agrupamientos flexibles, adaptaciones no significativas del currículo, medidas de apoyo, refuerzo fuera del horario escolar, y plan específico e individualizado de refuerzo o recuperación (si se permanece un año más en el mismo ciclo).
- b) *Educación Secundaria:* agrupamientos flexibles, desdoblamiento de grupos, apoyo en grupos ordinarios, medidas de refuerzo, adaptaciones del currículo, plan específico personalizado (si no se promociona de curso), plan de atención específico (alumnos con graves carencias en el momento de incorporarse al primer curso), e integración de materias en ámbitos y programas de diversificación curricular.

*Medidas específicas:*

- a) *Educación Primaria:* adaptaciones curriculares significativas, para alumnos con necesidades educativas especiales; flexibilización de la escolarización, para alumnos con altas capacidades; y, para los alumnos con incorporación tardía al sistema educativo: escolarización en un curso inferior con medidas de refuerzo (cuando hay un desfase superior de más de un ciclo) y atención específica para quienes que no conozcan la lengua castellana (simultánea a su escolarización en un grupo ordinario).
- b) *Educación Secundaria:* adaptaciones curriculares significativas, para alumnos con necesidades educativas especiales; flexibilización de la escolarización, para alumnos

con altas capacidades; y, para los alumnos con incorporación tardía al sistema educativo, la escolarización en un curso o dos cursos inferiores, con medidas de refuerzo y atención específica para quienes no conozcan la lengua castellana (simultánea a su escolarización en un grupo ordinario); y el alumnado que, por condiciones personales o de historia escolar, presente un desfase elevado de competencia curricular, y requiera una atención educativa específica de carácter temporal, podrá recibir parte de la misma en agrupamientos específicos (se asegurará que al menos la mitad de la jornada escolar la realice en un grupo ordinario).

Cada centro incluirá todas estas medidas en el plan de atención a la diversidad que, junto con la propuesta curricular, formará parte del proyecto educativo del centro. Una vez elaborada la propuesta curricular, las medidas de atención a la diversidad se concretarán en las programaciones didácticas, elaboradas por los equipos de ciclo (educación primaria), o por los departamentos (educación secundaria obligatoria).

### 3. Adaptaciones curriculares

La adaptación curricular es un proceso de toma de decisiones sobre los elementos del currículo para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado, mediante la realización de modificaciones en los elementos de acceso al currículo y/o en los mismos elementos que lo constituyen.

*Clases:* de acceso e individualizadas; dentro de las individuales: no significativas, significativas, muy significativas y de ampliación.

#### 3.1. Adaptación curricular de acceso

Son modificaciones en los elementos personales, espaciales, materiales y organizativos, para favorecer el acceso del alumno al currículo sin realizar modificaciones en éste.

“Las adaptaciones de acceso son aquellas que nos permiten poner en práctica el proceso de enseñanza-aprendizaje, posibilitando el acceso al currículo, sin realizar modificaciones en el mismo. Se pueden hacer adaptaciones curriculares en los elementos personales, espaciales, materiales, organizativos, y temporales” (M.E.C.). “Se consideran adaptaciones de acceso al currículo a todas aquellas medidas de eliminación de barreras (arquitectónicas y/o de la comunicación), ayudas técnicas, personales y/o metodológicas que necesita el alumno para acceder al currículo” (Aragón). “Las adaptaciones de acceso consisten en la dotación extraordinaria de recursos técnicos o materiales, o de la intervención de algún profesional especializado (audición y lenguaje, fisioterapeuta, educador, etc.), que posibilite a los alumnos con necesidades educativas especiales acceder al aprendizaje” (Valencia). “Cuando las necesidades educativas especiales del alumno le impidan la utilización ordinaria de los medios de acceso al sistema y a la actividad educativa, el centro propondrá una adaptación individual de acceso al currículo que ponga a disposición las medidas de accesibilidad y las ayudas técnicas o personales necesarias para acceder al aprendizaje” (País Vasco).

En Andalucía, estas adaptaciones se llaman adaptaciones curriculares individualizadas poco significativas y se refieren indistintamente a las adaptaciones de acceso y a las no significativas.

“Son aquellas modificaciones en los elementos de acceso al currículo que permitirán al alumno o alumna desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos generales de etapa, tales como la organización de los

recursos humanos, distribución de espacios, disposición del aula, equipamiento y recursos didácticos, horario y agrupamiento de alumnos/as, empleo de programas de mediación (enriquecimiento cognitivo, lingüístico, habilidades sociales...) o métodos de comunicación alternativa (Bliss, Braille, Cued Speech, Bimodal...)” (Andalucía).

*Procedimientos para solicitar una adaptación curricular de acceso:*

Algunas comunidades autónomas tienen regulado el proceso de aprobación de una adaptación curricular de acceso. En la Comunidad Valenciana, el tutor cumplimenta la hoja de datos iniciales y la tramita al servicio psicopedagógico escolar (educación infantil y primaria) o departamento de orientación (educación secundaria) para que realice la evaluación antes del inicio del curso o cuando se detecte las necesidades. Este servicio realiza el protocolo de la evaluación psicopedagógica de necesidades, emite el informe y la propuesta de adaptación de acceso, y remite el expediente a la dirección del centro, y resuelve la Dirección General de Centros Docentes.

### 3.2. Adaptaciones curriculares individualizadas

Son los ajustes o modificaciones que se efectúan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un alumno, con el fin de responder a sus necesidades específicas. Estas adaptaciones pueden ser significativas o no significativas.

“Toda modificación que se realice en los diferentes elementos curriculares (objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología, organización) para responder a las necesidades educativas especiales que de modo transitorio o permanente pueda presentar un alumno a lo largo de su escolaridad” (Aragón, Cantabria). “Conjunto de modificaciones realizadas en uno o varios de los componentes básicos del currículo y/o en los elementos de acceso al mismo, para un alumno/a concreto” (Andalucía).

#### 3.2.1. Adaptaciones curriculares no significativas

Son modificaciones que no afectan a los elementos prescriptivos del currículo.

“Son adaptaciones que, utilizando estrategias metodológicas, actividades de enseñanza aprendizaje y secuencias temporales diferentes, así como técnicas o instrumentos de evaluación adaptados, tratan de conseguir los mismos objetivos y contenidos marcados por el grupo ordinario, aplicando los mismos criterios de evaluación” (M.E.C.). “Aquellas modificaciones en la evaluación y/o temporalización de los contenidos, así como la eliminación de algunos de ellos que no se consideren básicos” (Aragón). “Suponen una modificación no esencial de objetivos, contenidos, criterios de evaluación, así como en la temporalización y otros aspectos metodológicos y organizativos que no afectan a la consecución de las capacidad del curso, ciclo o nivel o etapa correspondiente” (Cantabria). “Afectan a elementos tales como metodología, el tipo de actividades, los instrumentos y técnicas de evaluación. No afectan a los objetivos educativos, que siguen siendo los mismos que tenga el grupo con el que se encuentra el alumno. El tutor y/o el equipo docente realizarán tales adaptaciones sin necesidad de trámites que superen el ámbito del centro... Serán atendidas en el contexto habitual del alumno” (Andalucía).

Estas adaptaciones corresponden al tutor y al equipo educativo del alumno, con la colaboración de los equipos psicopedagógicos. No necesitan ser aprobadas por la administración educativa.

### *3.2.2. Adaptaciones curriculares significativas*

Se realizan desde la programación de aula, previa evaluación psicopedagógica, y sirven de base para determinar los apoyos necesarios. Son medidas extraordinarias que afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial ya que modifican objetivos generales de la etapa, contenidos básicos y nucleares de las diferentes áreas curriculares, y criterios de evaluación.

“Las adaptaciones curriculares se consideran significativas cuando modifican los contenidos básicos de las diferentes áreas curriculares y afectan a los objetivos generales y a los respectivos criterios de evaluación de dichas de dichas áreas y, por tanto, al grado de consecución de las capacidades de la etapa correspondiente” (M.E.C.). “La adaptación curricular significativa es una medida extraordinaria que supone la eliminación de objetivos de una o varias áreas del ciclo o de la etapa. Esta medida se aplicará únicamente cuando resulten insuficientes todas las medidas ordinarias de adecuación al currículo” (Aragón). “Podrán llevarse a cabo adaptaciones curriculares significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo, previa evaluación psicopedagógica realizada por los equipo de orientación educativa y psicopedagógica o, en su caso, por los departamentos de orientación” (M.E.C.). “La adaptación curricular se desarrollará siempre partiendo de la programación establecida para el grupo al que pertenece el alumno o alumna” (Valencia). “Las adaptaciones curriculares que servirán de base a las decisiones sobre los apoyos complementarios que deben prestarse a los alumnos con necesidades educativas especiales” (M.E.C. y Aragón).

En el País Vasco se diferencia entre las adaptaciones curriculares individuales significativas globales de ciclo y las de área:

- “Se entiende por adaptaciones curriculares individuales significativas globales de ciclo aquellas por las que se eliminan objetivos generales y contenidos que se consideran básicos y nucleares en las diferentes áreas curriculares y como consecuencia de ello se modifican sustancialmente los objetivos generales y los criterios de evaluación”.
- “Las adaptaciones curriculares individuales significativas de área son aquellas en las que se modifican o sustituyen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación en una o varias áreas concretas manteniendo, sin embargo, los mismos objetivos de la etapa y pretenden que el alumno tenga acceso a la titulación correspondiente al finalizar la misma”.

#### *Modificaciones:*

Pueden consistir en:

- Adecuar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- Priorizar determinados objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- Cambiar la temporalización de los objetivos y criterios de evaluación.
- Eliminar objetivos, contenidos y criterios de evaluación del nivel o ciclo correspondiente.
- Introducir contenidos, objetivos y criterios de evaluación de niveles o ciclos anteriores (el desfase será como mínimo de un ciclo).

“Las adaptaciones curriculares significativas podrán consistir en la adecuación de los objetivos, la eliminación o inclusión de determinados contenidos y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación, así como la ampliación de actividades educativas en determinadas áreas” (Valencia, Andalucía ). “Serán elementos del currículo susceptibles de modificación los objetivos, que podrán ser reajustados, reducidos, suprimidos,

complementados, ampliados, si procede; los contenidos, que también podrán ser modificados, complementados e incluso suprimidos; y los criterios de evaluación; que podrán ser adaptados, complementados, modificados o incluso suprimidos” (Galicia). “Tienen como referente los objetivos de ciclo o etapa diferente a aquella en que el alumno se encuentra escolarizado e implican, además de las medidas propias de las adaptaciones poco significativas, la adecuación de los objetivos o la modificación o supresión de contenidos y criterios de evaluación de etapa”. “La supresión de objetivos, contenidos y criterios de evaluación en las adaptaciones curriculares significativas podrá implicar, a su vez, la supresión de uno o más bloques de contenidos de un área, sin que ello suponga la no participación del alumno en otros contenidos de la misma” (Canarias). “En las etapas de Educación Infantil y Primaria serán consideradas adaptaciones curriculares significativas aquellas cuyo referente curricular se sitúa en un ciclo o etapa diferente a aquella en que el alumno está escolarizado”. “En la E.S.O., serán consideradas adaptaciones curriculares significativas aquellas cuyo referente curricular se sitúa en una etapa diferente a aquella en la que el alumno está escolarizado, siendo la distancia curricular de más de un ciclo escolar” (País Vasco). “En Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria se considera que una adaptación curricular es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario que sigue el grupo al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para el mismo, sea como mínimo de un ciclo” (Valencia).

#### *Duración de las adaptaciones curriculares significativas:*

En educación primaria y secundaria obligatoria, las adaptaciones curriculares significativas suelen tener una duración de un ciclo y suelen hacerse en el primer curso del mismo, aunque también pueden realizarse en el segundo.

En Primaria, las adaptaciones curriculares individualizadas significativas se realizarán al inicio del 1er. Ciclo, del 2.º ciclo o del 3.º ciclo. “En caso de que la adaptación curricular individual significativa, debido a situaciones excepcionales, se realice para el 2.º, 4.º o 6.º curso de Educación Primaria, ésta se elaborará únicamente para ese curso escolar” (Valencia). “Las adaptaciones curriculares individualizadas se realizarán al inicio de cada ciclo educativo en que esté escolarizado el alumno/a”. “En caso de que la adaptación curricular, debido a situaciones educativas excepcionales se realice en el segundo curso de un ciclo, ésta se elaborará únicamente para ese curso escolar” (País Vasco). “Tendrán una duración mínima de un ciclo educativo, excepto en el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria en el que podrán desarrollarse sólo en un curso” (Galicia). “Las adaptaciones curriculares individualizadas tendrán como temporalización mínima un ciclo educativo de la etapa en que esté escolarizado el alumno, periodo mínimo suficiente para poder valorar los resultados de las modificaciones que se realicen. Será necesaria una nueva aprobación cuando se produzca una modificación en la referencia al ciclo” (Andalucía).

#### *Responsables:*

Los responsables de la confección y aplicación de la adaptación curricular son el profesor tutor y los profesores y profesionales que trabajan con el niño. Cuentan con el asesoramiento de los equipos de orientación, y necesitan de la autorización de la administración educativa.

“La responsabilidad del diseño y desarrollo de la adaptación curricular individualizada significativa recae sobre el profesor tutor y el resto de profesionales que trabajan con el niño o niña con necesidades educativas especiales”. “Deben ser supervisadas y aprobadas por la Administración Educativa” (Andalucía). “Las adaptaciones curriculares autorizadas las realizarán los profesores que atienden a los alumnos con necesidades educativas especiales, con el asesoramiento y apoyo de los Servicios de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional o de los Gabinetes Psicopedagógico autorizado o Departamento de Orientación”. “La decisión de realizar una adaptación curricular individual significativa la tomará el equipo educativo del grupo al que pertenece el alumno” (Valencia). “En la Educación Infantil y Primaria, la elaboración de la A.C.I. compete al profesor tutor y al profesorado de apoyo a las n.e.e. que intervenga (especialista de educación especial, audición y lenguaje, profesor de apoyo a invidentes) con la colaboración del orientador del centro y otros profesionales que incidan en la respuesta educativa del alumno” (Canarias). “En la Educación

Secundaria el profesor tutor coordinará el equipo educativo para realizar las adaptaciones curriculares que fueran necesarias con la participación del Departamento de Orientación” (Canarias). “El profesor tutor, con el asesoramiento de los servicios de orientación y apoyo de que disponga el centro (profesorado consultor u orientador, profesorado de apoyo) y en su caso con el asesoramiento del Equipo Multiprofesional del Centro de Orientación Pedagógica correspondiente, definirá las necesidades educativas especiales del alumno y elaborará la adaptación curricular” (País Vasco). “El diseño y desarrollo de las adaptaciones curriculares será responsabilidad del profesor o profesora que imparta el área o materia al alumno, con la colaboración del seminario o departamento didáctico, con el asesoramiento del responsable de orientación educativa del centro, si existe, o del equipo psicopedagógico de apoyo de sector, o, si procede, de cualquier otro profesional que participe en la atención al mencionado alumno” (Galicia).

*Procedimiento de elaboración de las adaptaciones curriculares significativas:*

La normativa autonómica establece el procedimiento para la elaboración de una adaptación curricular significativa. Por ejemplo, en Andalucía, el proceso es el siguiente:

- El profesor tutor, a partir de la evaluación inicial y diagnóstica, considerará la conveniencia de realizar una adaptación curricular significativa.
- Recopilada toda la información pertinente, el jefe de estudios celebrará una reunión de trabajo con los tutores en la que podrán estar presentes todos los profesores que hayan intervenido con el alumno, así como los profesionales que hayan participado en la fase de evaluación inicial o diagnóstica, y se decidirá sobre la pertinencia o no de la adaptación.
- Asesorado por los profesores especialistas del centro y el equipo de apoyo de la zona correspondiente, el profesor tutor, con el resto de profesores que vayan a intervenir, diseñarán la adaptación curricular individualizada, que se enviará al servicio de inspección de la zona.
- El servicio de inspección de zona informará favorable o desfavorablemente.

*Registro de las adaptaciones curriculares significativas:*

Estas adaptaciones se recogen en un documento individual (D.I.A.C.), en el que se incluyen:

- Los datos de identificación del alumno.
- Las propuestas de adaptación, tanto las de acceso al currículo, como las propiamente curriculares.
- Las modalidades de apoyo.
- La colaboración con la familia.
- Los criterios de promoción.
- Los acuerdos tomados al realizar los oportunos seguimientos.

En educación primaria, las adaptaciones curriculares significativas se incluirán en: las actas de evaluación, expediente académico del alumno, historial académico de educación primaria, informe personal por traslado, informe de evaluación final de ciclo e informe individualizado de final de etapa.

Asimismo, en educación secundaria estas adaptaciones se recogerán en el expediente académico, en el historial académico de educación secundaria obligatoria y en el informe personal por traslado.

#### *Evaluación y promoción:*

Tanto en la educación primaria, como en la secundaria obligatoria, la evaluación y promoción de los alumnos con adaptaciones curriculares significativas se realizará tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo (educación primaria), o la permanencia de un curso más en el mismo curso (educación secundaria obligatoria), la escolarización de este alumnado podrá prolongarse un año más, siempre que favorezca su integración socioeducativa (educación primaria), o que favorezca la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria.

#### *Etapas educativas:*

Las adaptaciones curriculares significativas están reguladas en la educación primaria y secundaria obligatoria.

En educación infantil no se especifican:

“Los centros atenderán a los niños/as que presenten necesidades educativas especiales buscando la respuesta educativa que mejor se adapte a sus características y necesidades personales” (M.E.C.).

En bachillerato hay comunidades autónomas que sí las contemplan (País Vasco) y otras no (Comunidad Valenciana). Además de las adaptaciones curriculares, se pueden realizar exenciones parciales o totales para el alumnado con graves problemas de audición, visión y motricidad, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen.

#### *3.2.3. Adaptaciones curriculares muy significativas*

Concepto recogido en la normativa canaria, implica la supresión de objetivos y contenidos de etapa, afectando a la mayor parte o a todas las áreas del currículo, siendo necesario priorizar objetivos y contenidos del currículo general relacionados con la autonomía personal y social, la comunicación y el tránsito a la vida adulta.

La respuesta educativa podrá requerir la intervención de recursos personales (auxiliar educativo, fisioterapeuta, etc.) y materiales excepcionales. Los alumnos que precisen de este tipo de adaptaciones se escolarizarán en aulas enclave o en centros específicos de educación especial, excepto cuando el dictamen del equipo de orientación educativa y psicopedagógica aconseje una escolarización más normalizada.

El referente curricular será el de las etapas preobligatoria y de primaria, pudiéndose suprimir, priorizar e introducir objetivos y contenidos distintos a los establecidos con carácter general para el resto del alumnado.

La adaptación curricular de los alumnos escolarizados en aulas enclave será diseñada por el profesor de educación especial, el auxiliar educativo y el orientador, y contemplará actividades de socialización con los alumnos del centro.

### *3.2.4. Adaptaciones curriculares de ampliación*

Realizadas para alumnos con altas capacidades, consisten en el enriquecimiento de los objetivos y contenidos, la flexibilidad de los criterios de evaluación, y la metodología específica que conviene utilizar teniendo en cuenta el estilo de aprendizaje del alumno y el contexto escolar. Se llevan a cabo cuando en la evaluación psicopedagógica se considere que el alumno tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas; de igual modo, si el alumno tiene un rendimiento global excepcional y continuado, pero se detectan desequilibrios en los ámbitos afectivos y de inserción social.

Asimismo, se puede aplicar la “flexibilización del periodo de escolarización”, es decir, la anticipación del inicio de la escolarización obligatoria y la reducción de la duración de un ciclo educativo de la enseñanza básica.

### 3.3. Agrupamientos específicos

Se pueden realizar en la educación secundaria obligatoria. La L.O.E. recoge este concepto, aplicable a los alumnos que presenten un desfase elevado de la competencia curricular y requieran una atención específica de carácter temporal, pero la mitad de la jornada escolar debe realizarse en un grupo ordinario.

En la Comunidad Valenciana se contempla la “adaptación curricular en grupo”:

“A los centros docentes que se determine, se les podrá autorizar que organicen un programa de adaptación curricular en grupo para el alumnado del segundo ciclo de la E.S.O. que presente un retraso escolar manifiesto asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes de comportamiento que dificulten el normal desarrollo de las clases y que manifiesten un grave riesgo de abandono escolar” [...]. “Es una medida excepcional” [...]. “Tendrá como finalidad favorecer la integración en el centro del alumnado que se incorpore al mismo y propiciar el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa, mediante un currículo adaptado a sus características y necesidades, que permita en su caso, su posterior incorporación a un Programa de Diversificación Curricular o a un Programa de Garantía Social” (Valencia).

## Bibliografía

### ESTADO

*Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

- Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, por el que se regulan las condiciones para la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa y escolar, o debidas a condiciones de sobredotación o de discapacidad psíquica, motora o sensorial.

- Real Decreto 229/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación.
- Orden de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la LOGSE.
- Orden de 14 de Febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

*Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

- Real Decreto 943/2003, de 18 de Julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.

*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil.
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden 2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y de regula la ordenación de la Educación Primaria.
- Orden 2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación de la Educación Primaria.
- Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria.

## AUTONÓMICA

### Andalucía

- Orden de 13 de julio de 1994, de la Consejería de Educación y Ciencia, que regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por la que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.

- Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria de Andalucía.
- Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
- Orden de 10 de agosto, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la ordenación de la evaluación en el proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria obligatoria en el Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Aragón

- Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Orden de 25 de junio 2001, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual.
- Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación Infantil.
- Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes.
- Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes.

### Asturias

- Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.
- Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria del Principado de Asturias.

### Canarias

- Decreto 286/1995, de 22 de septiembre, de ordenación de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Orden de 7 de abril de 1997, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el procedimiento de realización de las adaptaciones curriculares de centro y las individualizadas en el marco de la atención a la diversidad del alumnado de las enseñanzas no universitarias.
- Orden de 22 de julio de 2005, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la atención educativa al alumnado con altas capacidades.
- Orden 7 de junio 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación del currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

### Cantabria

- Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.
- Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden ED/43/2007, de 20 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la implantación del decreto 57/2007, de 10 de mayo.
- Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la implantación del decreto 56/2007, de 10 de mayo.

### Castilla y León

- Acuerdo de 18 de diciembre de 2003, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad para 2003-2007.
- Resolución de 28 de marzo de 2007, de la Dirección de Formación profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.

### Castilla - La Mancha

- Decreto 138/2002, por la que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.
- Orden 15 de diciembre 2003, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los criterios y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual.
- Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria.
- Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por la que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil.

## Cataluña

- Decreto 229/1997, de 25 de noviembre, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Decreto 142/2007, de 26 de junio, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas de la Educación Primaria.
- Decreto 143/2007, de 26 de junio, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

## Extremadura

- Orden 27 de febrero de 2004, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente.
- Decreto 82/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria.

## Galicia

- Orden 6 de octubre de 1995, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se regulan las adaptaciones del currículo en las enseñanzas de régimen general.
- Decreto 320/1996, de ordenación de la atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.
- Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se regula la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general y establece el procedimiento y los criterios para la realización del dictamen de escolarización.
- Decreto 130/2007, de 28 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Primaria.

## La Rioja

- Resolución de 27 de junio de 2005 de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa de adaptación curricular en grupo para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que presentan dificultades graves de aprendizaje y convivencia.
- Decreto 25/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil.
- Decreto 26/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.
- Orden 24/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria.
- Orden 23/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria.

## Madrid

- Orden 70/2005, de 11 de enero 2005, de la Consejería de Educación, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por sobredotación intelectual.
- Decreto 22/2007, de 10 de mayo, por el que se establece en la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria.

## Murcia

- Orden de 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente.
- Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.

## Navarra

- Orden Foral 39/2001, de 20 de febrero, del Departamento de Educación y Cultura, sobre procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial.
- Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria.

## País Vasco

- Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora.
- Orden de 24 de julio de 1998, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares individuales así como el procedimiento de elaboración, desarrollo y evaluación de las mismas en la enseñanza no universitaria.

## Valencia

- Orden de 11 de noviembre de 1994, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se establece el procedimiento de elaboración del dictamen para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Decreto 39/1998, de 31 de marzo del Gobierno Valenciano, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

- Orden de 18 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa.
- Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria.
- Orden de 14 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten Educación Secundaria.
- Decreto 111/2007, de 20 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.
- Decreto 112/2007, de 20 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.